



## **Un Error del que todo el mundo en Washington se lamenta**

Juan M. Mercado Nieves  
Departamento de Ciencias Sociales  
Universidad de Puerto Rico en Arecibo

Si tu hermano hebreo, hombre o mujer, se vende a ti y te sirve durante seis años, en el séptimo año lo dejarás libre. Y cuando lo liberes, no lo despidas con las manos vacías. Abastécelo bien con regalos de tus rebaños de tus cultivos y de tu lagar. Dale según el Señor tu Dios te haya bendecido. Recuerda que fuiste esclavo en Egipto, y que el Señor tu Dios te dio libertad. Por eso te doy ahora esta orden. *Deuteronomio*, 15: 12-15.

El Congreso de los Estados Unidos, el 30 de junio de 2016, aprobó la ley conocida como The Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act (PROMESA; HR 5278). La denominada PROMESA es un laboratorio que crea una estructura de control fiscal sobre la isla que podría ser de aplicación a *otros territorios*. Para ello se concibe la denominada Junta de Supervisión Fiscal (que para efectos de este artículo denominaré arbitrariamente como “JSF”, “Junta de Control Fiscal”, “JCF” y “Junta”), organismo creado con amplios poderes de control fiscal sobre Puerto Rico. A tales fines, PROMESA creó procedimientos para que se ajusten las deudas acumuladas por el Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades. Pero mucho más que servir como un mecanismo de ajuste de cuentas, PROMESA se ha convertido en un instrumento que patentiza la subordinación de las estructuras jurídicas y políticas del país caribeño ante la capacidad del Congreso de autorizar cualquier ley o disposición relacionada al territorio o cualquier otra propiedad perteneciente a los Estados Unidos, como reza el Artículo IV, Sección 3, cl. 2, de la denominada Cláusula Territorial de la Constitución de los Estados Unidos.



Ante las falsas apariencias hechas a la comunidad internacional por el Gobierno de los Estados Unidos, a través de su avanzada diplomática en la ONU, y a los puertorriqueños a través de su gobernador, se construyó el esperpento político denominado Estado Libre Asociado. Seguramente nadie la ha definido con tanta certeza como Don Gilberto Concepción de Gracia:

No es cierto que el pueblo de Puerto Rico haya establecido su libertad política en el llamado “estado libre asociado”. No existe el “estado libre asociado” ni como realidad jurídica ni como entidad política. Puerto Rico no es “estado”, ni es libre, ni está asociado a nadie. Puerto Rico es una colonia, una simple colonia de Estados Unidos de América, sujeta al poder omnímodo de su Congreso federal.<sup>1</sup>

Es decir, el colonialismo por consentimiento, hecho a la luz del Estado Libre Asociado, no fue otra cosa que una treta para mantener la presencia norteamericana en la Isla y mantenerla como lo que en algún momento fue para el colonialismo inglés la India, una fuente de materias primas y de consumo para sus productos. Así lo había expuesto el Senador John Miller de California mucho antes, en 1885, cuando se plateaba la necesidad de adquirir nuevos mercados para los Estados Unidos:

...new markets are necessary to be found in order to keep our factories running. Here lies to the south of us our India, and if we have the nerve, and the foresight, and the sagacity to utilize it by proper methods we shall have new markets for our products and for our manufacturers which will keep every loom, and every anvil, and every manufactory of this country motion.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Gilberto Concepción de Gracia, “Homenaje a José Martí (1953)”, en *En nombre de la verdad*. San Juan, Fundación para la Libertad, 2007, p. 110.

<sup>2</sup> John Miller, “*Congressional Record*, 28 February 1884, p. 1454”, en Lars Schoultz, *Beneath the United States: A History of U.S. Policy toward Latin America*. Cambridge, Harvard University Press, 1998, versión Kindle.



El Senador consideraba que los Estados Unidos, “would have also a beneficial influence upon the political conditions of the republics of this continent”.<sup>3</sup> Estados Unidos, entonces, necesitaba igualmente de *carboneras* que protegieran el comercio que entraba y salía del puerto de New Orleans. Militares y políticos estadounidenses coincidieron en que su desarrollo industrial lo destinaría a enfrentarse a otras naciones por el dominio de nuevos mercados y fuentes de materias primas, lo que obligaba a mantener el dominio naval.

Las preguntas formuladas por la expansión imperialista eran: ¿Afectará el sistema de vida norteamericano la adquisición de territorios habitados? ¿Qué se haría con los habitantes de los territorios ocupados? Esas preocupaciones fueron largamente discutidas en 1870 cuando se ponderaba en el Senado de Estados Unidos las consecuencias de la adquisición de territorios por absorción, esto producto de un tratado que pretendía anexionar la República Dominicana a los Estados Unidos. Cuestiones raciales afloraron para promover el rechazo del tratado:

...the island of San Domingo, situated in tropical waters, and occupied by another race, of another color, never can become a permanent possession of the United States. You may seize it by force of arms or by diplomacy...but the enforced jurisdiction cannot endure. Already by a higher statute is that island set apart to the colored race. It is theirs by right of possession, by their sweat and blood mingling with the soil, by tropical position, by its burning sun, and by unalterable laws of climate.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Miller, “*Congressional Record*, 28 February 1884, p. 1454”, en Schoultz, *Beneath the United States: A History of U.S. Policy toward Latin America*.

<sup>4</sup> “Expresiones del Presidente del Comité de Relaciones Exteriores del Senado de los Estados Unidos, Charles Sumner”, en Schoultz, *Beneath the United States: A History of U.S. Policy toward Latin America*.



La polémica en el Senado Federal sobre la imposibilidad de anexar un territorio poblado por gente distinta, que estuviesen sujetos a un trato similar al de los estadounidenses en el “continente”, enterró el colonialismo por absorción. Como nos dice Lars Schoultz:

Since that moment in 1870, a consensus has existed in the United States that it is inadvisable to expand the nation’s boundaries if it entails the addition of Latin Americans to the Union. The single exception, Puerto Rico, was just that – an exception- and one that virtually everyone in Washington still hopes will never be repeated.<sup>5</sup>

Ese mismo lenguaje estuvo presente en la elaboración de los denominados casos insulares resueltos por el Tribunal Supremo de Estados Unidos entre 1901 y 1922. La creación de un marco discursivo en la atención del problema colonial, como dice Efrén Rivera Ramos en su monumental trabajo, *The Legal Construction of Identity*, categorizó la percepción y valoración producida por el Congreso, el Ejecutivo y otras entidades sostenidas en el debate público y académico, para que el Tribunal Supremo estableciera los parámetros de las discusiones políticas y legales vinculadas a los territorios.<sup>6</sup> De esa manera se constituyó un marco legal para la producción de otros discursos y decidir lo permitido dentro del *imprimatur* constitucional estadounidense. Doctrinas como la de “...*foreign in a domestic sense*...” (1901 *Downes v. Bidwell*), las que expresaban que los territorios como Puerto Rico eran “...*appurtenant and belonging to, but not part of*...” y la legitimación del colonialismo a través de la adopción conceptual del “*territorio*” fueron creadas con el mismo ánimo de legalmente segregar poblaciones “diferentes”, como se hizo antes con los negros, y adoptar el principio de “*separate*

---

<sup>5</sup> Véase: Schoultz, *Beneath the United States: A History of U.S. Policy toward Latin America*.

<sup>6</sup> Efrén Rivera Ramos, *The Legal Construction of Identity*. Washington D.C., American Psychological Association, 2001.



*but equal*” (*Plessy v. Ferguson 1896*). Así, de la doctrina jurídica fue construyéndose una nueva ideología que justificaba explícitamente el colonialismo para dotar al país de los recursos para atender escenarios emergentes. Tal como cita extensamente Rivera Ramos, el Juez Harlan, en su posición disidente en *Hawaii v. Mankichi*, consideraba las fuerzas existentes determinaban la actuación del Congreso y del Tribunal Supremo:

It would mean that the will of Congress, not the Constitution, is the supreme law of the land only for certain peoples and territories under our jurisdiction. It would mean that the United States may acquire territory by cession, conquest or treaty, and that Congress may exercise sovereign dominion over it, outside of and in violation of the Constitution, and under regulations that could not be applied to the organized Territories of the United States and their inhabitants. It would mean that, under the influence and guidance of commercialism and the supposed necessities of trade, this country had left the old ways of the fathers as defined by a written Constitution, and or become indifferent to principles which had been supposed to be essential to real liberty. [...] the United States will acquire territories in every direction, which were inhabited by human beings, over which territories, to be called “dependencies” or “outlying possessions,” we will exercise absolute dominion, and whose inhabitants will be regarded as “subjects” or “dependent peoples,” to be controlled as Congress may see fit, not as the Constitution requires, nor as the people governed may wish.<sup>7</sup>

En el caso de Puerto Rico, la opinión mayoritaria escrita por el juez William Howard Taft, en el normativo *Balzac v. The People of Porto Rico* (1922), elocuentemente expone:

We need not dwell on another consideration which requires us not lightly to infer, from acts thus easily explained on other grounds, an intention to incorporate in the Union **these distant ocean communities of a different origin and language from those of our continental people**. Incorporation has always been a step, and an important one, leading to statehood. Without, in the slightest degree, intimating an opinion as to the wisdom of such a policy, for that is not our province, it is reasonable to assume that when such a step is taken it will begun and taken by

---

<sup>7</sup> Harlan, “Opinión disidente en *Mankichi*, 190, US, 239-40 (1903)”, en Rivera Ramos, *The Legal Construction of Identity*.



Congress deliberately and with a clear declaration of purpose, and not left a matter of mere inference or construction.<sup>8</sup>

La adopción de la Constitución del Estado Libre Asociado, en 1952, no alteró lo decidido en los denominados casos insulares ni transformó el lenguaje y el paternalismo norteamericano hacia Puerto Rico y la indiferencia hacia sus pobladores. Aún queda fresco en la memoria de los puertorriqueños la indolencia con la que Donald Trump se dirigió a los puertorriqueños cuando viajó a la Isla a consecuencia del paso del Huracán María. Mucho menos olvidamos cómo el retraso en la llegada de la *ayuda humanitaria* nos vulnerabilizó y nos llevó a la precariedad, a pesar de que de ello hemos aprendido poco. Pero si ofensiva fue la manera en que se comportó Trump hacia los puertorriqueños, ¿qué lo hace diferente a Barack Obama, que fue el que refrendó PROMESA, o a Franklin D. Roosevelt, que nombró a Blanton Winship, o a Harry S. Truman, que dio curso al ELA, o a tantos otros que, como Jorge W. Bush, nos consideran sus “amigos y vecinos”? Nada, todos son presidentes de los Estados Unidos y la función del que ocupa esa posición es velar por los intereses de ese país, tal como extrapoló el que fuera Secretario de Estado del presidente Richard M. Nixon, Henry Kissinger: “Estados Unidos no tiene amigos ni enemigos permanentes, tiene *intereses* permanentes”.<sup>9</sup>

Sin querer caer en el determinismo jurídico, PROMESA, en la tradición de la reciente decisión del Tribunal Supremo de Estados Unidos de *Commonwealth v. Sánchez Valle*, pone de manifiesto dónde reside la autoridad: que las colonias o, como los norteamericanos llaman, “los

---

<sup>8</sup> Véase: *Balzac v. The People of Porto Rico* (1922), en José Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico*. Río Piedras, Editorial de la Universidad de Puerto Rico, 5 vols., II, 1995.

<sup>9</sup> Henry Kissinger, *The White House Years*. New York, Simon & Schuster Paperbacks, 1979.



territorios” carecen de soberanía (e incluso *self government*) y que la nuestra yace en el Congreso, quien en consecuencia y en atención a sus intereses, actúa. PROMESA sirve también para ahondar la brecha entre *ellos* y *nosotros*. La pregunta contenida en distintos foros y periódicos, leídos por bonistas, políticos, etc: “[a]fter all, Puerto Rico got itself in this mess, why should Washington have to get them out of it?”<sup>10</sup> Nótese la construcción de “itself” y “them”. Me pregunto, ¿a quiénes se refieren? ¿A los que nos encontramos en este foro? ¿A los puertorriqueños que quedaron sin prácticamente legislación laboral protectora ante las presiones hechas por la Junta de Control Fiscal a la legislatura local, que claudicó ante su poder? ¿A los maestros y otros servidores públicos que, al llegarles la edad de retiro, sus ingresos no les alcanza para comprar medicinas y pagar la hipoteca o la renta? ¿A los estudiantes del sistema público del país en cuyas escuelas carecen de espacios adecuados para el aprendizaje? ¿A los que se vieron y se están viendo obligados a emigrar y vivir en la precariedad de una sociedad que no los acoge como iguales? O, por el contrario, ¿a los responsables de un sistema económico dependiente que tiene uno de los niveles de desocupación más altos del mundo? ¿A los que han estado en el poder? ¿A los que quebraron las corporaciones públicas del país? ¿A los que emitieron deuda para tapar los agujeros provocados por una economía fundamentada en el monocultivo y en la dependencia de la inversión directa externa atraída por incentivos fiscales que nos quebraron? Y la Ley de Cabotaje, ¿quién nos la impuso?

---

<sup>10</sup> Alexander Hendrie, en *American for Tax Reform*. Abril 19, 2016.



Por otro lado, a veces pasamos por alto que el significado mismo de la *deuda* fue un mecanismo utilizado en nuestro país para paliar el problema de la debilidad económica demostrada en la isla bajo bandera americana. El economista Francisco Catalá advierte:

...el endeudamiento del sector gubernamental. Su peso, como coeficiente del Producto Nacional Bruto, aumentó de 36.7 por ciento en el año 1970 a más del 90 por ciento al finalizar el año calendario 2008. Lo crítico es que ya no se circunscribe a ser un mecanismo de financiamiento de la infraestructura sino que también sirve para sufragar gastos corrientes.<sup>11</sup>

¿Quiénes son ellos? ¿Quiénes nos metieron en este lío? Esa pregunta debemos hacérsela mientras reflexionamos la realidad de PROMESA, el pago socializado de unas deudas incurridas por quienes nunca rendirán cuentas, puesto que la manera en que tal legislación fue creada responde simplemente a los intereses de los tenedores de la deuda y la exigencia de su cumplimiento, inmaterialmente los costos que encaremos en el futuro. La fuerza constitutiva del Estado de Derecho, o la ausencia de él en los territorios, proveyó para que se legitimara el poder de una relación fundamentada en la explotación. Esa fuerza constitutiva, cobró forma mediante la creación conceptual de identidades y subordinaciones dentro de un marco legal aceptable. Así se concibió la ciudadanía estadounidense de los puertorriqueños como un mecanismo para legitimar lo que no es constitucional para *unos*, pero lo es para los *otros*. Con PROMESA se fue la promesa del autogobierno en Puerto Rico representada en 1952, a la vez que una Junta dispone, manda y va, con los activos que nunca podrán ser generados para el beneficio de todos. Repito la adscripción retórica: ¿Quiénes son ellos y quienes somos nosotros? Ustedes saben bien

---

<sup>11</sup> Francisco A. Catalá, “La economía de Puerto Rico: del enclave colonial al imperativo de la independencia”, en Rubén Berrios Martínez, Fernando Martín García y Francisco A. Catalá, *Puerto Rico, nación independiente: imperativo del siglo XXI*. San Juan, Fundación para la Libertad, 2010, pp. 72-73.





quienes son ellos, no me refiero a los que se sientan a asentar la aplanadora de sueños operada por la Junta, me refiero a los que en realidad ostentan el poder.

Recientemente, un amigo, conocido por ustedes, trajo a mi atención un artículo denominado: *The Case of Reparations*. El artículo equipara a la segregación racial y sus efectos, la pobreza y la enajenación del poder. La segregación, como la esclavitud y el colonialismo, troncha cualquier fundamento moral. Se sostiene en la maldad, en la ignorancia, en el desprecio y, por qué no, en el pecado. Abandonar a su suerte a millones de puertorriqueños por el mero hecho de la otredad, de no ser iguales o no pertenecer a una misma cultura, es simplemente inmoral.

Para concluir quizás vale señalar que, contrario a lo que dijo una supuesta historiadora, nosotros no pedimos que nos invadieran. Si en Washington hoy se arrepienten de haber actuado como lo hicieron, el arrepentimiento no funciona en esa dirección. Ha llegado el momento de exigir reparaciones. Ha llegado el momento de exigir, como manda el Deuteronomio, la descolonización.